

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000184371

Bogotá, 02 de junio de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765092008 No. 1765092056 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de fecha 18 de mayo de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) *la intención de la menor de edad de iniciar un proceso de emancipación. Según lo relatado, la adolescente expresa el deseo de cesar todo contacto con su progenitora y eliminar cualquier tipo de autoridad o control que esta ejerza sobre ella. Se refiere que la joven busca obtener una orden de alejamiento, argumentando que la convivencia y el vínculo con su madre han derivado en una afectación emocional intensa. Por lo anterior, se solicita orientación sobre el proceso a seguir para la realización de la emancipación (...)*"

Señor(a) ciudadano(a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: en Colombia la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos.

La patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean representantes legales de sus hijos, administren sus bienes y tomen algunas decisiones por ellos mientras sean menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando la persona cumple la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

www.icbf.gov.co



En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su sustento, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los acuerdos sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válido, y tendrá efectos, cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, el menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de sus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

www.icbf.gov.co



Tenga en cuenta que una vez se haya decretado la emancipación, o la privación de la patria potestad, los padres perderán la facultad de ejercer la representación legal o administrar los bienes del hijo; pero no serán eximidos de sus obligaciones. Por ejemplo, deberán continuar suministrando una cuota de alimentos en su favor.

Por esa razón, es muy importante que se tenga presente, que incluso cuando los hijos han cumplido la mayoría de edad, entre los 18 y los 25 años, pueden solicitar la fijación de una cuota de alimentos a su favor. Para ello es necesario que el hijo continúe estudiando y dependiendo económicamente de los padres.

Si la menor de edad desea adelantar el proceso de emancipación a través el Defensor de Familia puedes realizar la solicitud ante el Centro Zonal de ICBF más cercano a su lugar de residencia. Puede consultar la información de los puntos de atención a través del siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1>

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de

www.icbf.gov.co



Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Elaboró: María López / Revisó: Delsy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 03 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co